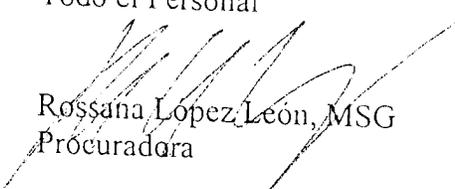




ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
**OFICINA DE LA PROCURADORA  
DE LAS PERSONAS DE EDAD AVANZADA**  
PO BOX 191179  
SAN JUAN, PUERTO RICO 00919-1179

28 de agosto de 2007

Todo el Personal

  
Rosanna López León, MSG  
Procuradora

*CODIGO DE VESTIMENTA*

Para todas las actividades del diario vivir, existe una forma adecuada de vestir y debemos de tener la capacidad de adaptarnos a las necesidades existentes. De la misma forma cuando prestamos servicio, es importante considerar la población a la que servimos para determinar nuestra vestimenta, por el impacto que puede causar nuestra apariencia.

Todo empleado tiene la responsabilidad de cuidar su apariencia personal y debe de asistir al trabajo aseado y vestido limpio, correcto y apropiadamente para la ocasión, utilizando discreción, sobriedad y buen gusto en la selección de su vestimenta y accesorios. Existen ciertas piezas casuales que en ocasiones preferimos por su comodidad, frescura, disponibilidad o por estar de moda. No obstante, no resultan las más adecuadas para el lugar de trabajo, por distorsionar la imagen que debemos proyectar y porque en muchas ocasiones resultan inseguras y sujetas a causar accidentes.

La Oficina de la Procuradora de las Personas de Edad Avanzada en su deseo de promover una sana convivencia y como medida adecuada para igualar la forma correcta de los empleados vestir, al asistir a trabajar de acuerdo a las funciones y servicios que presta en la Agencia, revisó el actual Código de Vestimenta. A tales efectos se instituye el siguiente:

1. No se permitirá:
  - el uso de ropa ceñida al cuerpo.
  - escotes pronunciados o desabotonados.
  - ropa de telas transparentes sin forro.
  - ropa corta como blusas y minifaldas sobre la rodilla.
  - el uso de pantalones mahones, cortos, bermudas, capri o "leggings".
  - vestimenta con tirillas en los hombros o camisetas (excepto si se usa debajo de una camisa, blusa o chaqueta).

- el uso de zapatos deportivos (tenis), chinelas.
  - accesorios para perforaciones (piercings) en diferentes partes del cuerpo que estén expuestos (se exceptúa de esta regla el utilizado tradicionalmente por las féminas para usar un par de aretes).
  - cadenas o pulseras en los tobillos.
  - el uso de tatuajes expuestos.
  - el uso de gorras, sombreros, turbantes y boinas.
- uso de uniformes o indumentarias correspondientes a otras organizaciones o entidades.
2. Para las actividades donde la Agencia provea uniformes con logotipo, (camisa blusa, camiseta, gorra, delantal etc.) el empleado será responsable de asegurarse que esté en buenas condiciones y limpio.
  3. En actividades especiales auspiciadas por la agencia al aire libre, deportivas o de confraternización; se les informará a los empleados el tipo de vestimenta que será permitida por orden de la Autoridad Nominadora; cuando regularmente esté prohibida para ser usada en la agencia.
  4. Durante las horas de trabajo o actividades auspiciadas por la agencia, no se permitirá el uso de accesorios o prendas de vestir que contengan insignias políticas o que promuevan candidaturas a puestos electivos o de propaganda de índole sindical.

Los empleados que no cumplan con lo expuesto en el código de vestimenta y se presenten a trabajar en violación a las directrices antes expuestas, estarán sujetos a que su supervisor les solicite que regresen a su casa a cambiarse. El tiempo incurrido de ida y vuelta a su hogar, después de la segunda ocasión en que ocurra la falta, será descontado de su sueldo como tiempo no trabajado y estarán sujetos a acciones disciplinarias progresivas.

Les exhortamos a familiarizarse con las normas establecidas para entender la importancia y significado de las mismas y de tal forma evitar cometer faltas que puedan afectar su progreso como empleado.



OFICINA DE LA PROCURADORA  
DE LAS PERSONAS DE EDAD AVANZADA  
PO BOX 191179  
SAN JUAN, PUERTO RICO 00919-1179

9 de febrero de 2009

Todo el Personal

Rossana López León, MSC  
Procuradora

***ENMIENDA AL CÓDIGO DE VESTIMENTA***

A continuación, se incluye el texto del “Código de Vestimenta” vigente, identificando la enmienda correspondiente, mediante el uso de letra itálica negrita (bold):

Para todas las actividades del diario vivir, existe una forma adecuada de vestir y debemos de tener la capacidad de adaptarnos a las necesidades existentes. De la misma forma cuando prestamos servicio es importante considerar la población a la que servimos para determinar nuestra vestimenta, por el impacto que puede causar nuestra apariencia.

Todo empleado tiene la responsabilidad de cuidar su apariencia personal y debe de asistir al trabajo aseado y vestido limpio, correcto y apropiadamente para la ocasión, utilizando discreción, sobriedad y buen gusto en la selección de su vestimenta y accesorios. Existen ciertas piezas casuales que en ocasiones preferimos por su comodidad, frescura, disponibilidad o por estar de moda. No obstante, no resultan las más adecuadas para el lugar de trabajo, por distorsionar la imagen que debemos proyectar y porque en muchas ocasiones resultan inseguras y sujetas a causar accidentes.

La Oficina de la Procuradora de las Personas de Edad Avanzada en su desco de promover una sana convivencia y como medida adecuada para igualar la forma correcta de los empleados vestir, al asistir a trabajar de acuerdo a las funciones y servicios que presta en la Agencia, revisó el actual Código de Vestimenta. A tales efectos se instituye el siguiente:

1. No se permitirá:
  - el uso de ropa ceñida al cuerpo.

- escotes pronunciados o desabotonados.
  - ropa de telas transparentes sin forro.
  - ropa corta como blusas y minifaldas sobre la rodilla.
  - el uso de pantalones mahones, cortos, bermudas, capri, *pescadores* o “leggings”. *Solo se permitirá el uso de pantalón largo.*
  - vestimenta con tirillas en los hombros o camisetas (excepto si se usa debajo de una camisa, blusa o chaqueta).
  - el uso de zapatos deportivos (tenis), chinelas.
  - accesorios para perforaciones (piercings) en diferentes partes del cuerpo que estén expuestos (se exceptúa de esta regla el utilizado tradicionalmente por las féminas para usar un par de aretes).
  - cadenas o pulseras en los tobillos.
  - el uso de tatuajes expuestos.
  - el uso de gorras, sombreros, turbantes y boinas.
  - uso de uniformes o indumentarias correspondientes a otras organizaciones o entidades.
2. **En el uso del uniforme** y para las actividades donde la Agencia provea uniformes con logotipo, (camisa blusa, camiseta, gorra, delantal etc.) el empleado será responsable de asegurarse que esté en buenas condiciones y limpio.
  3. En actividades especiales auspiciadas por la agencia al aire libre, deportivas o de confraternización *o en actividades que se autorice a los empleados no hacer uso del uniforme establecido*; se les informará el tipo de vestimenta que será permitida por orden de la Autoridad Nominadora; cuando regularmente dicha vestimenta esté prohibida para ser usada en la agencia.
  4. Durante las horas de trabajo o actividades auspiciadas por la agencia, no se permitirá el uso de accesorios o prendas de vestir que contengan insignias políticas o que promuevan candidaturas a puestos electivos o de propaganda de índole sindical.

Los empleados que no cumplan con lo expuesto en el código de vestimenta y se presenten a trabajar en violación a las directrices antes expuestas, estarán sujetos a que su supervisor les solicite que regresen a su casa a cambiarse. El tiempo incurrido de ida y vuelta a su hogar, después de la segunda ocasión en que ocurra la falta, será descontado de su sueldo como tiempo no trabajado y estarán sujetos a acciones disciplinarias progresivas.

Les exhortamos a familiarizarse con las normas establecidas para entender la importancia y significado de las mismas y de tal forma evitar cometer faltas que puedan afectar su progreso como empleado.